

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO

Nº 2880

VISTOS:

- a. Las facultades que otorga el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b. La Ley 19.424, que creo la comuna de Concón.
- c. Lo dispuesto en el artículo 3º letra e) y 4º letra a) de la Ley 18.695.
- d. Dictámenes 33.635/90, 12.194/92 y 5817/90.
- e. Sentencia de proclamación del 30 de noviembre 2024, del Tribunal Electoral regional de Valparaíso a la vista la causa Rol Nº 280-2024 donde se establece como Alcalde electo a Don Freddy Ramírez Villalobos.
- f. Decreto Alcaldicio Nº1221, de fecha 05 de mayo del 2026, que delega atribuciones del Sr. Administrador Municipal.
- g. Decreto Alcaldicio Nº1155, de fecha 24 de abril del 2026, que establece orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Sr. Alcalde.
- h. Informe socioeconómico Nº 58, de fecha 10 agosto del 2026, elaborado por profesional Margarita Tapia Barrios, bajo la oficina de Vivienda.

D E C R E T O:

I.- Celébrese contrato de donación entra la Municipalidad de Concón y la Sra. **MARIA PARDO VIDAL** Cédula Nacional de Identidad [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

II.- El contrato de Donación Deberá suscribirse entre la Municipalidad de Concón y Sra. María Pardo Vidal, según el siguiente tenor.

PRIMERO: La Municipalidad de Concón es dueña de la Mediagua de 18 mts2 con 2 paneles de piso, 2 paneles laterales, 2 traseros, 2 paneles delanteros, 1 panel divisor, 12 planchas de zinc, 1 Puerta, 2 Ventanas.

SEGUNDO: Por este acto la Municipalidad de Concón dona, cede y transfiere el dominio del bien mueble individualizado en la cláusula anterior, a título gratuito, a DOÑA MARIA PARDO VIDAL, lo cual es aceptado expresamente por esta última.

TERCERO: El presente contrato de Donación es representativo del interés de la Municipalidad de Concón del satisfacer la necesidad de carácter social que afecta al Donatario.

CUARTO: Conforme a lo expresado en la cláusula precedente, la donación del bien mueble singularizado en la Cláusula primera del presente Contrato, es con el fin que este bien sea destinado exclusivamente a fines habitacionales.

Las partes dejan expresa constancia que se prohíbe al donatario ceder a cualquier titulo, a favor de terceros, el bien mueble singularizado en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTO: Las partes comparecientes convienen en constituir una prohibición voluntaria de celebrar actos y contratos sobre el bien mueble singularizado en la cláusula primera, por el plazo de cinco años contado desde la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTO: Los comparecientes acuerdan:

- a) Para todos los efectos legales derivados del presente contrato fijan domicilio en la Comuna de Concón.

b) El presente contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del donatario y dos en poder de la Municipalidad de Concón.

III.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SEBASTIÁN TELLO CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución

1. Intendencia
2. Secretaría Municipal
3. Dideco
4. Control

